



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Esquina – Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: SUCESIÓN INTESTADA.

DEMANDANTE: JOSÉ ALBERTO CABAS RODRÍGUEZ, CARLA NATALIE, CAMILA FERNÁNDA, CLAUDIA ZIOMARA CABAS MAESTRE y GUSTAVO ADOLFO CABAS JACOME en calidad de hijos del causante JOSÉ AGUSTÍN CABAS DÍAZ quien era hijo de la causante.

CAUSANTE: ANTONIA ELENA DÍAZ OÑATE.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00559-00.

Se encuentra al despacho, el presente proceso judicial para resolver solicitud del Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, donde solicitan embargo de los derechos herenciales que tenga o llegue a tener EDINSÓN CABAS DÍAZ identificado con la cédula de ciudadanía 19.085.188 dentro del presente asunto.

Para resolver es necesario recordar, que: *“los derechos herenciales “son aquellos que una o varias personas tienen sobre la masa de bienes integrada por el activo y pasivo evaluable en dinero o el pasivo y activo patrimonial que deja una persona al morir”*

Preciso es recordar, que los bienes sobre los cuales versan los derechos en mención, existe incertidumbre hasta tanto no se dé inicio al juicio sucesorio, toda vez que la potestad reseñada versa sobre los bienes integrantes de la masa sucesoral, y tan sólo, una vez tramitada la sucesión respectiva se puede establecer con precisión sobre que bienes en concreto ostenta sus derechos el heredero; y es que un determinado bien, puede o no ser adjudicado al heredero e incluso, acontecer que no haya lugar a ello cuando el pasivo sucesoral es superior al activo.

En el presente asunto, no puede realizarse la anotación de la medidas solicitada, porque si bien es cierto, se dio inicio a la presente sucesión, en este no se ha realizado adjudicación alguna de bienes y menos aún se le ha

reconocido la calidad de heredero al señor EDINSÓN CABAS DÍAZ, a quien se ordenó notificar del inicio del mismo por proveído de 18 de febrero de 2022, pero no ha solicitado ser reconocido como heredero en calidad de hijo de la causante ANTONIA ELENA DÍAZ OÑATE.

Así las cosas, se ABSTIENE el despacho de tomar nota atenta de la citada medida cautelar decretada por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar.

Notifíquese y cúmplase.

SIRD

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dafc26c071ec44a2656018fa515c46f80d62e11dce101afd8a728b1acab8673**

Documento generado en 15/12/2022 01:26:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>